

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED CENTROAMERICANA
DE AUTORIDADES NACIONALES ENCARGADAS DEL TEMA DE
COMPETENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

La Red Centroamericana de Autoridades Nacionales Encargadas del Tema de Competencia —en adelante, la Red— se constituye sobre las bases del ya existente Grupo de Trabajo de Política de Competencia en la Integración Económica Centroamericana como un mecanismo permanente de coordinación entre autoridades de competencia, para colaborar en los temas que les compete y agilizar la comunicación.

JHG

Artículo 2. Objeto

Este reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones del Convenio de Creación de la Red Centroamericana de Autoridades Nacionales Encargadas del Tema de Competencia a efecto de establecer los lineamientos bajo los cuales se estructurará, administrará y funcionará la Red

Artículo 3. Interpretación y aplicación

La interpretación y aplicación del presente Reglamento se efectuará conforme a los propósitos, principios y enunciados básicos de los acuerdos regionales firmados y los que aprueben ante la Red Centroamericana de Competencia.

Artículo 4. Definiciones (2)

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

1. Autoridad Nacional Encargada del tema de Competencia

Institución pública, de carácter técnico, definida por la legislación de competencia como autoridad de la materia con la finalidad de defender y promover la competencia en un país determinado a través de la aplicación de las políticas y legislación de competencia, en cualquier sector de la economía, exceptuando cuando exista una autoridad de competencia sectorial o una autoridad reguladora sectorial con facultades de competencia

2. Autoridad Nacional de Competencia Sectorial

Institución pública definida por la legislación de competencia como autoridad de la materia, pero en un sector específico de la economía, encargada de defender y promover la competencia en dicho sector.

3. Autoridad Reguladora Sectorial con facultades de Competencia

Institución pública encargada de regular y supervisar un determinado sector de la economía, creada por la legislación sectorial correspondiente, que cuenta además con determinadas facultades en materia de competencia aplicables en dicho sector dadas en la normativa sectorial, que no derivan de la legislación de competencia.

4. Reunión de Miembros

Conformada por los miembros con derecho a voto convocada para una reunión de la Red, sea esta ordinaria o extraordinaria, realizada de forma presencial o no presencial.

LHG

CAPÍTULO II

DE LA RED CENTROAMERICANA DE AUTORIDADES NACIONALES ENCARGADAS DEL TEMA DE COMPETENCIA

Artículo 5. Miembros

A) MIEMBROS PLENOS

Forman parte constitutiva de la Red, las autoridades nacionales encargadas del tema de competencia de los países Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, quienes tendrán la calidad de miembros plenos de la Red.

Cualquier otra autoridad nacional encargada del tema de competencia perteneciente a la región Centroamericana, incluyendo a Panamá, o del Caribe, que manifieste de manera formal su voluntad de adherirse en calidad de miembro pleno, podrá incorporarse a la Red mediante aceptación de la totalidad de los miembros plenos, debiendo formalizar su incorporación mediante la suscripción del respectivo documento de adhesión.

Los miembros plenos tendrán derecho a voz y voto en todos los asuntos de la Red, y estarán sujetos a todas las obligaciones establecidas en el convenio de creación de la Red y en este reglamento.

B) MIEMBROS OBSERVADORES

Los miembros observadores podrán ser regionales y extra regionales.

Se entenderá por **miembros observadores regionales**: autoridades nacionales encargadas del tema de competencia, autoridades nacionales de competencia sectorial, y reguladores sectoriales con facultades en materia de competencia, cuya ubicación geográfica esté dentro del continente americano, y a los que se haya facultado para participar, mediante invitación formal, en las reuniones y eventos de la RECAC. (2)

Se entenderán por **miembros observadores extra regionales**: autoridades nacionales encargadas del tema de competencia, autoridades nacionales de competencia sectorial, y reguladores sectoriales con facultades en materia de competencia de países cuya ubicación geográfica esté fuera del continente americano, y a los que se haya facultado para participar, mediante invitación formal, en las reuniones y eventos de la RECAC. (2)

Los miembros observadores regionales y extra regionales tendrán derecho a voz pero sin voto, su participación no influirá en la toma de decisiones de la Red. El derecho a voz estará limitado a los asuntos que le interesen o afecten directamente o bien en aquellos que decida la RECAC a través de sus miembros plenos.

Los derechos y obligaciones, términos, condiciones y ámbitos de participación del miembro observador regional o extra regional de la RECAC se registrarán conforme a lo establecido en el convenio de creación de la Red y en este reglamento, así como a lo que se establezca de común acuerdo en el documento de adhesión en la calidad de observador.

La autoridad nacional encargada del tema de competencia, autoridad nacional de competencia sectorial y los reguladores sectoriales con facultades de competencia interesada en incorporarse como miembro observador regional o extra regional deberá manifestar de manera formal su voluntad de adhesión en calidad de miembro observador regional o extra regional, según corresponda, y haber sido aceptado por la totalidad de los miembros plenos en esa calidad, lo cual se formalizará mediante la suscripción del respectivo documento de adhesión. (2)

C) MIEMBROS ASOCIADOS

Se entenderán por **miembros asociados**: autoridades nacionales encargadas del tema de competencia, autoridades nacionales de competencia sectorial, y reguladores sectoriales con facultades en materia de competencia, a los que se haya facultado para participar con voz y voto en las reuniones y eventos de la RECAC en los que se traten temas de interés común o como respuesta a una solicitud del miembro asociado. (2)

Los derechos y obligaciones, términos, condiciones y ámbitos de participación del miembro asociado a la RECAC se registrarán conforme a lo establecido en el convenio de creación de la Red y en este reglamento, así como a lo que se establezca de común acuerdo en el documento de adhesión en la calidad de miembro asociado.

La autoridad nacional encargada del tema de competencia, autoridad nacional de competencia sectorial y los reguladores sectoriales con facultades de competencia interesada en incorporarse como miembro asociado deberá ser parte geográfica de América Latina o del Caribe. Además, deberá haber participado previamente como miembro observador al menos un año, manifestar de manera formal su voluntad de adhesión en calidad de miembro asociado y haber sido aceptado por la totalidad de los miembros plenos en esa calidad, debiendo formalizar su incorporación mediante la suscripción del respectivo documento de adhesión. (2)

LHG

Artículo 6. Representación

La representación de los miembros plenos de la Red será ejercida por el titular de la autoridad nacional encargada del tema de competencia durante el tiempo que dure su gestión administrativa, o por la o las personas que él designe al efecto por el tiempo que dure la designación.

La representación de los miembros observadores regionales o extra regionales y miembros asociados será ejercida por el titular de la autoridad nacional encargada del tema de competencia, autoridad nacional de competencia sectorial, y los reguladores sectoriales con facultades en materia de competencia en las reuniones de la Red en las que sean convocados, durante el tiempo que dure su gestión administrativa, o por la o las personas que él designe al efecto por el tiempo que dure la designación. (2)

JHG

Artículo 7. Atribuciones y obligaciones de los miembros

Los miembros de la Red tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Asistir a sesiones y pronunciarse con su voto en las deliberaciones de la Red, según corresponda. En caso de ausencia, justificar la falta con setenta y dos (72) horas de anticipación. (2)
- b) Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo dentro de la Red, conforme a la calidad de miembro que ostente. (2)
- c) Notificar a la Presidencia Pro t mpore con antelaci n suficiente a cada reuni n, las personas designadas para asistir, indicando expresamente el Jefe de la Delegaci n. Queda a discreci n de cada pa s la manera de la integraci n de las personas asistentes.
- d) Las personas designadas para asistir a las reuniones tendr n la facultad de deliberaci n y adopci n de decisiones que les compete de conformidad con los acuerdos firmados e instrumentos derivados de tales acuerdos, seg n corresponda. (2)
- e) Remitir a la Presidencia Pro t mpore, previo a la celebraci n de la reuni n presencial o no presencial, alg n tema que se desee incorporar en la agenda de la reuni n y de existir, la documentaci n de respaldo para el tema que se desea incorporar en la agenda.
- f) Conocer y analizar el contenido de los informes de avance de resultados en materia de competencia.
- g) Formar parte de las comisiones t cnicas que apruebe la Red, as  como designar a servidores para que participen en los mismos.
- h) Hacer uso de la palabra con previa autorizaci n de la Presidencia Pro t mpore.
- i) Mantener un contacto permanente con la Red de trabajo a efecto de proveerse mutuamente de la informaci n necesaria para la realizaci n de sus funciones y seguimiento de las actividades.

JHG

CAPÍTULO III

REUNIONES

Artículo 8. Reuniones de la Red

La Reunión de miembros de la Red se podrá llevar a cabo de forma ordinaria o extraordinaria, pudiendo ambas ser presenciales o no presenciales. Se entenderá por reuniones no presenciales aquellas que se efectúen por videoconferencia, teleconferencia o cualquier medio tecnológico que se estime pertinente.

Los representantes podrán reunirse extraordinariamente, para lo cual será necesaria la presencia de la totalidad de miembros con derecho a voto que sean convocados. (2)

Artículo 9. Reunión Ordinaria

Se celebrarán reuniones presenciales de manera ordinaria al menos dos veces al año en la fecha y lugar que indique la convocatoria respectiva. De la misma forma, celebrarán reuniones no presenciales de manera ordinaria al menos dos veces al año en la forma y fecha que se indique en la convocatoria respectiva.

Artículo 10. Reuniones Extraordinarias

Los miembros de la Red, podrán reunirse de manera extraordinaria cuando sea necesario, a propuesta de la Presidencia Pro t mpore o de alguno de los miembros por conducto de la Presidencia, cuando la importancia del asunto lo amerite ya sea de manera presencial o no presencial.

Artículo 11. Convocatorias

Las convocatorias a las reuniones ordinarias, sean presenciales o no, se har n por medio escrito a trav s de la Presidencia Pro t mpore con al menos quince d as de antelaci n, indic ndose la fecha, forma y agenda de la misma. Las de reuniones extraordinarias se har n con al menos ocho d as de anticipaci n con las mismas indicaciones.

Artículo 12. Qu rum

Se considera que hay qu rum para la celebraci n de reuniones ordinarias cuando est  presente al menos la mitad m s uno de los miembros con derecho a voto convocado a la reuni n.

Para la celebraci n de reuniones extraordinarias ser  necesaria la presencia de la totalidad de miembros con derecho a voto que sean convocados a la reuni n.

LHG

Para el caso de reuniones ordinarias, ante la ausencia de la Presidencia, los miembros plenos nombrarán una para esa reunión, la cual dirigirá la reunión y elaborará la memoria de la misma. (1) (2)

Artículo 13. Acuerdos y Resoluciones

Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros con derecho a voto convocados y que se encuentren presentes en la reunión, sea esta ordinaria o extraordinaria, realizada de forma presencial o no presencial.

Los votos son por país. En tal sentido, cuando los países estén representados por más de un (1) miembro con derecho a voto convocados a una reunión de la Red, éstos deberán consensuar previamente su posición sobre los temas a tratar en la misma.

Los miembros ausentes en la reunión podrán pronunciarse sobre el acuerdo o resolución adoptada en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el momento en que se tomó el mismo. Transcurrido ese plazo, sin que exista pronunciarse de los miembros ausentes, se entenderá que acepta el acuerdo o resolución adoptado en la reunión. (1) (2)

LHG

Artículo 14. Atribuciones de la Red

Corresponde a la reunión ordinaria las siguientes atribuciones:

- a) Definir a la Presidencia Pro t mpore.
- b) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realizaci n de las actividades de la Red.
- c) La aprobaci n de normativas internas sobre la conformaci n, organizaci n y funcionamiento de la Red y sus reformas.
- d) Integrar y en su caso aprobar la constituci n de los comit s t cnicos que estime conveniente para la realizaci n de tareas espec ficas
- e) Para el cumplimiento de sus fines, la Red podr  mantener relaciones institucionales con los  rganos de defensa de la competencia de otros pa ses, con los organismos an logos de otros pa ses y organismos internacionales con competencia en el tema.
- f) Invitar a las reuniones de la Red, previa consulta con sus miembros, a observadores de organismos o instituciones nacionales, regionales e internacionales cuyos objetivos y prop sitos tengan relaci n con los temas a tratarse en las respectivas reuniones.

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

CAPÍTULO IV

LA PRESIDENCIA PROTÉMPORE

Artículo 15. Rotación

La coordinación de la Red será ejercida por la Presidencia Pro tempore, la cual será rotativa de forma anual y por orden alfabético, entre los representantes de los miembros plenos, iniciando la rotación con Nicaragua a partir del año 2013.

El traspaso de la Presidencia Pro Tempore deberá llevarse a cabo en una reunión de la Red, pudiendo ser presencial o no presencial, a más tardar la segunda semana hábil del mes de enero de cada año.

La Presidencia Pro tempore se asignará al país, no a la persona, y será ejercida por el titular de la autoridad de la agencia nacional encargada de la aplicación de la legislación de competencia del país o la persona que él designe.

Si la persona designada para representar a la agencia como presidente (a) fuera sustituida de su puesto en la institución representada, inmediatamente el funcionario que le sustituya ocupará el cargo y continuará hasta el vencimiento del período asignado para la Presidencia Pro tempore. (1)

Artículo 16. Atribuciones de la Presidencia Pro tempore

Son atribuciones de la Presidencia Pro tempore, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Red.
- b) Coordinar la elaboración y proponer planes, programas y proyectos, de corto, mediano y largo plazo que tiendan al cumplimiento de los fines de la Red.
- c) Cumplir y hacer que se cumpla el presente Reglamento, los lineamientos, reglamentos y las resoluciones de las Reuniones de la Red.
- d) Aceptar herencias, legados y donaciones en nombre de la Red.
- e) Representar legalmente a la Red, ejerciendo su personería en todos los actos en que el mismo tenga interés.
- f) Ejercer doble voto, en caso de empate, en las reuniones de la Red, así como dar por concluida una discusión y disponer que se decida sobre un punto cuando considere que ha sido suficientemente debatido.

LHG

7

- g) Designar a la persona de su agencia que le asistirá en calidad de Secretario.
- h) Coordinar y supervisar las acciones del Secretario.
- i) Informar, cuando se requiera, sobre las actividades y resultados obtenidos por la Red.
- j) Gestionar y negociar posibles cooperaciones técnicas y financieras no reembolsables de organismos regionales e internacionales.
- k) Presentar el plan de trabajo, el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros de la Red para someterlos a la aprobación de la Reunión Ordinaria de Miembros.
- l) Representar a la Red en eventos regionales y extra-regionales.
- m) Desarrollar otras atribuciones que le asigne la Reunión de Miembros.

LHG

Artículo 17. Secretaría Pro Tempore

Corresponde al titular de la agencia que ostenta el cargo de Presidente Pro tempore nombrar, entre los miembros plenos, el país que le asistirá en el cargo de Secretario Pro Tempore.

La Secretaría Pro Tempore rotará en la misma forma y plazo que la Presidencia Pro tempore.

La Secretaría Pro Tempore será ejercida por el titular de la autoridad de la agencia nacional encargada de la aplicación de la legislación de competencia del país o la persona que él designe.

Si la persona designada para representar a la agencia como Secretario (a) Pro Tempore fuera sustituida de su puesto en la institución representada, inmediatamente el funcionario que le sustituya ocupará el cargo y continuará hasta el vencimiento del período asignado para la Secretaría.

Corresponde a la Secretaría Pro Tempore ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Reunión de Miembros, así como los lineamientos dados por la Presidencia Pro tempore. (1)

Artículo 18. Atribuciones del Secretario

- a) Apoyar a la Presidencia Pro tempore en los asuntos que éste le encomiende y que sean de su competencia así como en el cumplimiento de sus atribuciones.
- b) Velar por el cumplimiento del Convenio de Creación de la Red Centroamericana de Competencia, este reglamento y las demás normas establecidas por la Reunión de Miembros.

- c) Proponer, apoyar, dirigir y coordinar a las Comisiones Técnicas para la consecución de sus objetivos.
- d) Actuar como secretario en las Reuniones de Miembros, con voz pero sin voto.
- e) Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en el seno de la Red.
- f) Ejercer la representación de la Red por delegación o mandato de la Presidencia Pro t mpore o de la Reuni n de Miembros.
- g) Las dem s atribuciones inherentes a su cargo.

CAP TULO V

LAS COMISIONES T CNICAS

Art culo 19. Defini n

Las Comisiones T cnicas son instancias transitorias de asesoria, estudio y consulta de la Red. Estar n integradas por funcionarios t cnicos delegados por los titulares de las autoridades nacionales encargadas del tema de competencia y, dependiendo de la naturaleza de las actividades a desarrollar, se podr  contar tambi n con funcionarios t cnicos delegados de las autoridades nacionales de competencia sectorial, y reguladores sectoriales con facultades en materia de competencia. (2)

Art culo 20. Funcionamiento

En su funcionamiento las Comisiones T cnicas no deber n generar ning n gasto financiero a la Red, salvo cuando lo contrario sea decidido por la Reuni n de Miembros.

Estar n presididas por el Secretario en calidad de Coordinador.

Art culo 21. Deberes de las Comisiones T cnicas

Constituyen deberes de las Comisiones T cnicas:

- a) Cumplir las tareas asignadas.
- b) Informar de los avances y cumplimientos de objetivos al Secretario.
- c) Asistir a las Reuniones de Miembros cuando le sea requerido.

JHG

d) Elaborar los informes de resultados finales para ser presentados a la Reunión de Miembros.

e) Realizar otras atribuciones que le asigne la Presidencia Pro t mpore o la Reunión de Miembros.

Art culo 22. Duraci n de las Comisiones T cnicas

Las Comisiones T cnicas duraran en su funci n el tiempo necesario hasta la conclusi n de las tareas asignadas o prop sitos trazados.

CAP TULO VI

DEL PATRIMONIO Y R GIMEN ECON MICO

Art culo 23. El Patrimonio

La Red podr  tener un patrimonio propio, conformado por todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier t tulo legal. Realizar  sus fines y se sostendr  financieramente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros y otros ingresos l citos que reciba, tales como: (2)

- a) Donaciones de la Cooperaci n Internacional.
- b) Bienes transferidos por los Estados de los pa ses miembros.
- c) Bienes y recursos financieros que provengan de operaciones l citas, que no contravengan las finalidades de la Red.

Art culo 24. Destino del Patrimonio

El patrimonio de la Red se destinara exclusivamente a la consecuci n de sus objetivos.

Ning n pa s miembro de la Red podr  alegar derechos sobre los bienes y recursos de  ste, aunque deje de pertenecer al mismo.

Art culo 25. Manejo de fondos

Los fondos que obtenga la Red ser n administrados por la Presidencia Pro t mpore.

LHG

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 26. Diferencias

Toda diferencia que surja entre las autoridades nacionales encargadas del tema de competencia, autoridades nacionales de competencia sectorial, y reguladores sectoriales con facultades en materia de competencia de los países miembros de la Red, se resolverá por la vía del diálogo, preservando los principios de integración regional. (2)

Artículo 27. Modificaciones

El Convenio de Creación de la Red Centroamericana de Autoridades Nacionales Encargadas del Tema de Competencia y este reglamento, podrán ser modificados o enmendados por la totalidad de los miembros plenos. Las modificaciones, enmiendas o reformas deberán constar en la agenda respectiva. (2)

JHG

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Disolución

La Red podrá disolverse por resolución unánime de la Reunión de Miembros adoptada en reunión especialmente convocada para eso, siendo obligatoria la presencia de la totalidad de los miembros plenos. (2)

Artículo 29. Procedimiento de Disolución y Liquidación de Patrimonio

En el caso de contar con un patrimonio propio al momento de la decisión, la Reunión de Miembros que apruebe la disolución de la Red, deberá establecer el procedimiento a seguir para la disolución y liquidación del patrimonio. Para tal efecto la Presidencia Pro t mpore podr  presentar una propuesta.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio Primero.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su firma por parte de los estados.

Aprobado en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece.



LUIS HUMBERTO GUZMÁN ÁREAS
Presidente del Instituto Nacional de
Promoción de la Competencia
REPÚBLICA DE NICARAGUA



GUILLERMO ROJAS GUZMÁN
Comisionado Presidente
Comisión para Promover la Competencia
REPÚBLICA DE COSTA RICA



GERARDO DANIEL HENRÍQUEZ ANGULO
Superintendente de Competencia de la
Superintendencia de Competencia
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



JORGE QUIÑERO QUIROS
Administrador de la Autoridad de Protección
al Consumidor y Defensa de la Competencia
REPÚBLICA DE PANAMÁ



ALBERTO LOZANO FERRERA
Comisionado Presidente de la Comisión para
la Defensa y Promoción de la Competencia
REPÚBLICA DE HONDURAS



YOLANDA MARTÍNEZ Z.
Presidenta Consejo Directivo de la Comisión
Nacional de Defensa de la Competencia
REPUBLICA DOMINICANA

- (1) Modificado mediante Adenda aprobada en la ciudad de Panamá, Panamá, el 19 de agosto de 2016.
- (2) Modificado mediante Adenda aprobada en reunión extraordinaria de titulares, realizada virtualmente a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).